

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional Textil, Sector Seda, Grupo de Torcidos y Preparación e Hilos de Coser y Labores y la Hacienda Pública para el pago del impuesto sobre el gasto que grava los hilados en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Es objeto del presente Convenio el pago del impuesto sobre el gasto de los:

Torcidos y preparación de hilados de fibras artificiales y sintéticas realizados por cuenta propia y ajena por industriales no productores directos de aquellos hilados.

Torcidos y preparación de seda.

Hilos de coser y para labores de seda, fibras artificiales y sintéticas, excluidos los de fibra celulósica cortada.

Están obligados por este Convenio los industriales torcedores de fibras artificiales y sintéticas, los torcedores de seda y los elaboradores de hilos para coser y para labores de las mencionadas fibras, ya trabajen por cuenta propia o ajena o sean o no industriales tejedores. No están comprendidos, en cambio, los industriales que pudieran realizar operaciones de torcidos si son hiladores directos de hilados artificiales y sintéticos.

No están, en consecuencia, comprendidos en el Convenio los industriales que, por acogerse al artículo 79 del vigente Reglamento, párrafo 4, obtengan torcidos por manufactura ajena si ésta se ejecutara por «manufactureros» no convenidos.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de cuatro millones de pesetas (4.000.000), que, por grupos, queda imputada en la siguiente forma:

	Pesetas
a) Torcidos y preparación de fibras artificiales y sintéticas, realizados por industriales no hiladores ... ..	3.250.000
b) Torcidos y preparación de seda ... ..	135.000
c) Paquetería de Seda ... ..	360.000
Paquetería de fibras sintéticas ... ..	75.000
Paquetería de fibras artificiales ... ..	180.000
<b>Total ... ..</b>	<b>4.000.000</b>

La cuota antes mencionada es neta para el Tesoro, habiéndose deducido previamente las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 20 de junio de 1960, por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes se adoptan las siguientes normas:

a) Para los torcedores se adopta el huso de torcer como índice para la distribución, con los siguientes módulos de reparto:

Husos de torcer correspondientes a fibras sintéticas: coeficiente 2.

Husos de torcer correspondientes a seda y fibras artificiales: coeficiente 1.

Husos de torcer en industria de tejidos y trabajando en un turno: bonificación del 50 por 100 con relación a los índices generales anteriores.

b) Las cuotas correspondientes a los hilos de coser y paquetería de seda se repartirán, según los cupos semanales atribuidos por el Sindicato Nacional Textil, Sector seda, para cada una de las Empresas a este grupo.

c) Las cuotas de los elaboradores de hilos de coser y paquetería de fibras artificiales y sintéticas se repartirán según el número de obreros ocupados por las Empresas o Secciones que los obtengan.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se harán responsables solidarios de las cuotas no satisfechas declaradas por la Administración como partidas fallidas.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1960.

NAVARRO.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

\* \* \*

*RESOLUCION del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes por la que se anuncia subasta para la venta de un camión «Pegaso» y dos camiones «Ford-Werker».*

El Establecimiento Minero de Almadén saca a concurso la venta de un camión «Pegaso» y dos camiones «Ford-Werker», cuyas características constan en el pliego de condiciones que ha de regir el concurso, el cual puede examinarse en las oficinas de este Consejo, en Madrid, calle de Alcalá, 45, quinto, todos los días laborables, de nueve y media y media, y en las del Establecimiento Minero de Almadén (Ciudad Real), a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de las citadas dependencias hasta las trece horas del día 26 de octubre del año actual, en sobre cerrado, con la indicación de «Para el concurso de vehículos mecánicos».

La apertura de pliegos se realizará en las oficinas del Consejo en la fecha y forma que determina la base quinta del pliego de condiciones.

Madrid, 26 de septiembre de 1960.—El Presidente, M. Ocharán.—3.352.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de León por la que se anuncia segunda subasta de las obras que se citan.*

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 218, correspondiente al día 23 del actual, se anuncia la segunda subasta de las obras de construcción del «Puente sobre el río Cua, en San Pedro de Olleros» (grupo de pontones), del Ayuntamiento de Valle de Finolledo, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1958, cuyas características son las siguientes:

Tipo de licitación: 265.532,59 pesetas.

Fianza provisional: 5.310,65 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría de esta Comisión, calle Fajeros, número 1, de diez a trece horas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Bo-